

Proceso: REIVINDICATORIO  
Radicación: 2020-1  
Demandante: DIOMEDES MINA  
Demandado: OSCAR FLOREZ CAICEDO y la empresa PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
GUACHENÉ – CAUCA  
19 300 40 89 001**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 146**

Guachené, Cauca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior solicitud incoada por la Dra. **ANA NAYIBER CARDENAS LEAL**, apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita el aplazamiento y reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual está programada para el día 8 de junio de la presente anualidad a las 9 a.m., atendido que para la misma fecha y hora le fue programada una audiencia presencial en el municipio de Vijes - Valle. En consecuencia, dicha solicitud es procedente de conformidad con los motivos expuestos y acorde a lo establecido en el Inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 ibidem. Por lo cual, se dispondrá reprogramar la misma.

Igualmente, encontramos dentro del presente proceso que, el vencimiento para decisión de fondo de que trata el inciso 1 del artículo 121 del Código General del Proceso, fenece el día 21 de junio de 2023, y en el entendido de que, no hay disponibilidad de fechas próximas; al igual que tampoco se han evacuado todas las etapas propias para esta clase de ritualidades procesales, las cuales son necesarias e indispensables realizar, por expresa imposición de la Ley, a efecto de poder definir la presente litis; es entonces la razón por la cual, se hace necesario que esta judicatura en aplicación a las facultades que le otorga el inciso 5 de la misma normatividad para estos eventos, proceda a decretar la prórroga por una sola vez del presente trámite procesal por el termino de seis (6) meses partir de la fecha, a efecto de evacuar todos los actos procesales pendientes por materializar y el correspondiente proferimiento de la sentencia que en derecho corresponda proferir.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA**,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENA** reprogramar el día miércoles seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss del Código General del proceso. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Igualmente, se les advierte por medio del presente auto a las partes procesales y a sus apoderados judiciales que; lo dispuesto en la parte resolutive y de advertencias dispuestas en el proveído de fecha 30 de agosto de 2022, quedan incólumes y son de carácter imperativo en su cumplimiento.

**INFÓRMESELE** al topógrafo señor **JUAN CAMILO ROJAS VILLADA**, sobre la presente decisión. **OFÍCIESE**.

**TERCERO: PRORROGAR** a partir de la fecha y **por el término de seis (6) meses** para surtir todas las diligencias y etapas que procesalmente deban hacerse y para dictar la respectiva sentencia que decida la presente litis, atendido lo motivos expuestos en el presente proveído y de conformidad con el inciso 1 del artículo 121 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Leon Orjuela Galvez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7f52fbc5097f176e83e418782cb0295ae080860c0a63871807b63cb4af684**

Documento generado en 05/06/2023 03:38:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**